

templa las pasiones de la multitud con su influencia suave, su bondad encantadora, sus inefables consuelos, sus sublimes verdades, sus pensamientos de eternidad; mas para esto necesita ser lo que es, ser religion, ser cosa divina, no humana; ser un objeto de veneracion, no un medio de gobierno.

199. ¡Qué error! ¡qué ceguera! ¡mirar á la religion y á la moral como resortes solo adaptados á la ignorancia, á la pobreza y á la debilidad! ¿Acaso los diques han de ser menos fuertes á proporcion que es mayor el ímpetu de las aguas? ¿Por ventura el caballo necesita menos del freno cuanto es mas indócil y brioso? Las luces sin moral son fuego que devasta; la riqueza sin moral es un incentivo de corrupcion. El poder sin moral se convierte en tiranía. Las luces, la riqueza, el poder, si les falta la moral son un triple origen de calamidades. La inmoralidad impele por el camino del mal; la luz y la riqueza multiplican los medios, el poder allana todos los obstáculos; ¿se concibe acaso un monstruo mas horrible que el que desea el mal con ardor y lo sabe ejecutar de mil maneras, y dispone de recursos de todas clases, y domina todas las resistencias? No, no es verdad que la religion y la moral sean únicamente para el pobre y el desvalido; no, no es verdad que la religion y la moral no deban penetrar en la mansion del rico y del poderoso. La choza del pobre sin moral es un objeto repugnante, pero inspira mas lástima que indignacion; el palacio del magnate, con el cortejo de la inmoralidad, es un objeto horrible: el oro, la pedrería, la misma púrpura no bastan á ocultar la asquerosa fealdad de la corrupcion; como ni los aromas, ni el esplendoroso aparato, ni las preciosas colgaduras, ni los ricos vestidos, son suficientes á disminuir el horror de un cadáver pestilente. La irreligion y la inmoralidad, cuando están abajo, despiden un vapor mortífero que mata al poder público; y cuando están arriba, son una lluvia de fuego que todo lo convierte en polvo y ceniza.

CAPITULO XXV.

La ley civil.

200. A la luz de los principios establecidos, y esplicado ya en qué consisten la ley eterna y la natural, al tratar del origen y esencia de la moralidad, podremos formarnos ideas claras sobre la ley civil.

La ley, ha dicho con admirable concision y sabiduría Sto. Tomás, es "una ordenacion de la razon, dirigida al bien comun, promulgada por el que tiene el cuidado de la comunidad." *Rationis ordinatio, ad bonum commune, ab eo qui curam communitatis habet promulgata.*

201. Ordenacion de la razon; *Rationis ordinatio.* Los seres racionales deben ser gobernados por la razon, no por la voluntad del que manda. La voluntad sin la razon, es pasion ó capricho; y el capricho ó la pasion gobernando, son arbitrariedad y tiranía. Y nótese aquí la profundidad filosófica que se encierra en el lenguaje comun: arbitrariedad se llama al procedimien-to ilegal del gobernante; consignándose en esta espresion la verdad de que en el gobierno no ha de proceder por voluntad ó *arbitrio*, sino por razon.

La moral no solo pertenece á la razon, sino que constituye una parte de su esencia; y es ademas su complemento, su perfeccion, su ornato. Cuando pues se dice: ordenacion de la razon, se entiende tambien ordenacion con-

forme á los eternos principios de la moral: las leyes intrínsecamente inmora-les no son leyes, son crímenes; no favorecen á la sociedad, la pervierten ó la hunden; no producen obligacion, no merecen obediencia; basta que sin obedecerlas se las oiga promulgar con paciencia.

Decir que toda ley, por solo ser formada, es ley y obligatoria, es arruinar los fundamentos de la moral, es contradecir al sentido comun, es borrar la historia, es mentir á la humanidad, es proclamar la tiranía, es legitimar el crimen. ¿Qué otras adulaciones desearan Tiberio y Neron, y cuantos tiranos han devastado la faz de la tierra, costando á la humanidad torrentes de sangre y de lágrimas? Esto no es fortalecer la autoridad pública, es matarla; á ella se la conduce al abuso de sus atribuciones, y á los pueblos se les viene á decir: "Estais condenados á obedecer cuanto se os mande; siquiera sea lo mas injusto é inmoral." ¡Ay del dia en que se hablase á los pueblos con este lenguaje sacrílego! desde entonces se considerarian en peligro de ser victimas de la tiranía, y su paciencia se acabaria tan pronto como tuviesen medios para sacudir el yugo.

202. Dirigida al bien comun: *ad bonum commune.* El cimiento de la ley es la justicia; su objeto el bien comun. Las leyes no deben hacerse para la utilidad de los gobernantes, sino de los gobernados; los pueblos no son para los gobiernos; los gobiernos son para los pueblos. Cuando el que gobierna atiende á su utilidad propia y olvida la pública, es tirano; y aunque su autoridad sea legítima, el uso que de ella hace es tiránico. En esto no cabe escepcion de ninguna clase; toda ley sea la que fuere, debe estar encaminada á la utilidad pública; si le falta esta condicion no merece el nombre de ley. (Véanse cap. xviii y xxi.)

203. Las leyes pueden distinguir favorablemente á ciertos individuos y clases determinadas; pero esta distincion ha de ser por motivos de utilidad general: si este motivo le faltase seria injusta; porque los hombres así como no son patrimonio del gobierno no lo son tampoco de clase alguna. La aristocracia de diversas especies que hallamos en la historia de las naciones tenia este objeto; y cuando se ha desviado de él, ha perecido. Las distinciones y preeminencias que se otorgan á los individuos y á las clases, no son títulos dispensados para nutrir el orgullo y complacer á la vanidad; cuanta mas elevacion mayores obligaciones. Las clases mas altas tienen el deber de emplear sus ventajas y preponderancia en bien de las inferiores; cuando así lo hacen no dispensan una gracia, cumplen un deber; si lo olvidan, su altura deja de ser conveniente; la ley que la protege pierde su vida, que consistía en la razon de conveniencia pública que justificaba la elevacion; y bien pronto la Providencia cuida de restablecer el equilibrio dejando que se desencadenen las tempestades, y dispersen como un puñado de polvo la obra de los siglos.

204. *Promulgada.* La ley no conocida no obliga, y no puede ser conocida si no está promulgada. Los actos morales necesitan libertad; y esta supone el conocimiento.

205. Por el que tiene el cuidado de la sociedad; *Ab eo qui curam communitatis habet.* La ley debe emanar del poder público. Sea cual fuere la forma en que se halle constituido: monárquico, aristocrático, democrático ó misto, tiene la facultad de legislar, porque sin esto le es imposible llenar sus funciones. Gobernar es dirigir, y no se dirige sin regla; la regla es la ley.



206. Es de notar que en esta definicion de la ley no entra la idea de fuerza ni siquiera como pena: su profundo autor creyó, y con razon, que la sancion penal no era esencial á la ley; la pena es el escudo ó si se quiere la espada de la ley, mas no pertenece á su esencia. Por el contrario, la pena es una triste necesidad á que apela el legislador para suplir lo que falta á la influencia puramente moral. La legislacion mas perfecta seria aquella en que no se debiese nunca conminar, por aplicarse á hombres que no necesitan del temor de la pena para cumplir lo mandado. Cuando el hombre obedece solo por el temor de la pena procede como esclavo: compara entre las ventajas de la desobediencia y los males del castigo; y encontrado que estos no se compensan con aquellas, opta por la obediencia. Pero si en vez de obrar por temor obedece por razones puramente morales, porque este es su deber, porque hace bien, entonces la obediencia le ennoblece; porque procediendo con entera libertad, con pleno dominio de sí mismo, no se somete al hombre sino á la ley; y la ley no es para él una regla meramente humana, es un dictámen de la razon y de la justicia, un reflejo de la verdad eterna, una emanacion de la santidad y sabiduría infinita. Bajo este punto de vista la ley es de derecho natural y *divino*; y los que han combatido este último epíteto y le han mirado como emblema de esclavitud, debieron de ser bien superficiales cuando no alcanzaron á ver que esta era la única y sólida garantía de la verdadera libertad.

## CAPITULO XXVI.

### Los tributos.

207. No es posible gobernar un Estado sin los medios convenientes; de aquí nace la justicia de los tributos. La sociedad protege la vida y los intereses de los asociados; luego estos deben contribuir en la proporcion correspondiente, para formar la suma necesaria á los medios de gobierno.

208. El modo de exigir los tributos está sujeto á trámites que varían según las leyes y costumbres de los diversos países; pero hay dos máximas de que no se puede nunca prescindir: 1ª que no es lícito exigir mas de lo necesario para el buen gobierno del Estado; 2ª que la distribucion de las cargas debe hacerse en la proporcion dictada por la justicia y la equidad.

209. Que no se puede exigir mas de lo necesario, es indudable. El poder público no es el dueño de las propiedades de los súbditos; cuando estos le entregan una cierta cantidad no le pagan una deuda como á dueño, sino que le proporcionan un auxilio para gobernar bien. Si el poder público exige mas de lo necesario, merece á los ojos de la sana moral el mismo nombre que se aplica á los que usurpan la propiedad ajena. Este nombre es duro, pero es el propio; agravado mas y mas por la circunstancia de que quien atropella es el mismo que debiera proteger.

210. La equitativa distribucion de las cargas es otra máxima fundamental. A mas de que á esto obliga la misma fuerza de las cosas, so pena de que agobiando igualmente al pobre que al rico se destruyan los pequeños capitales y se vayan cegando los manantiales de la riqueza pública, media en ello una poderosa razon de justicia. Quien tiene mas, recibe en la pro-

teccion un beneficio mayor; por lo mismo que su propiedad es mayor ocupa en mayor escala la accion protectora del gobierno; y así está obligado á contribuir en mayor cantidad. Permítaseme aclarar la materia con un ejemplo sencillo. De dos propietarios el uno no tiene mas que pocas casas en una calle, el otro posee todo el resto de ella; si se ha de poner un vigilante para la comodidad y seguridad de la calle, ¿quién duda que deberá contribuir en mayor cantidad el que la posee casi toda?

211. Otra máxima fundamental hay en la materia, y que se estiende no solo á la recaudacion é inversion de los tributos, sino tambien á todo lo concerniente á la gobernacion del Estado, cual es, que el poder público no debe ser considerado nunca como un verdadero dueño, ni de los caudales ni de los empleos públicos, sino como un administrador que no puede disponer de nada á su voluntad, sino que debe proceder siempre por razones de utilidad pública, reguladas por la sana moral. Los caudales públicos solo pueden invertirse en bien del público; los mismos sueldos que se dan á los empleados, no son otra cosa que medios de sostener con decoro las ruedas de la administracion. Los empleos no pueden proveerse por otros motivos que los de utilidad pública: quien se aparta de esta regla dispone de lo que no es suyo, es un verdadero defraudador. Los destinos no deben crearse ni conservarse para ocupar á las personas; por el contrario, la ocupacion de estas no tiene mas objeto que el desempeño del destino: cuando los empleos son para los hombres, y no los hombres para los empleos, se invierte el orden, se comete una injusticia, se gastan los caudales de los pueblos, y el acto no es menos inmoral porque se haga en mayor escala; por lo mismo será mas grave la responsabilidad.

212. Estos son los verdaderos principios de razon, de moral, de justicia, de conveniencia, aplicados al gobierno del Estado. ¿Qué importa el que la miseria y la maldad de los hombres los haya desconocido con frecuencia! No cesemos por esto de proclamarlos; inculquémoslos una y otra vez; grábense profundamente en la conciencia pública, cuyo poder es siempre grande para evitar males. Cuando haya mucha corrupcion, pensemos que sin el freno de la conciencia pública seria infinitamente mayor; y así como las miserias y las iniquidades individuales no impiden el que se proclame la moral como regla de la vida privada, las injusticias y los escándalos no deben nunca desalentar para que dejen de proclamarse la moral y la justicia como reglas de la conducta pública.

La sinrazon, la injusticia, la inmoralidad nunca prescriben; nunca adquieren un establecimiento definitivo, siempre tiemblan; y cejan ó no avanzan tanto en su carrera, cuando oyen las protestas de la razon, de la justicia y de la moral.

## CAPITULO XXVII.

### Penas y premios.

213. El orden del universo debe tener medios de ejecucion y garantías de duracion. El maquinista toma sus precauciones para que su máquina ejerza del modo conveniente las funciones que él se ha propuesto; y en general, quien desea llegar á un fin emplea los medios aptos para conseguirlo.



En los seres destituidos de libertad, el orden se realiza y mantiene por leyes necesarias; mas estas no son aplicables cuando se trata de agentes libres. Por lo que es preciso que haya un suplemento de esta necesidad; un medio, que respetando la libertad del agente, garantice la ejecucion y conservacion del orden. Si así no fuera, el mundo de las inteligencias resultaria de inferior condicion al universo corpóreo. Este medio, esta garantía de la ejecucion y conservacion del orden moral, es la influencia moral por el temor ó la esperanza: la pena ó el premio.

214. Dios ha prescrito á las criaturas el orden que deben observar en su conducta: ellas, en fuerza de su libertad, pueden no ejecutar lo que les está mandado; si suponemos que no hay premio ni pena, la realizacion y conservacion del orden establecido se halla completamente en manos de la criatura; y el Criador se encuentra, por decirlo así, desarmado, en presencia de un ser libre que le dice: "no quiero." Esto manifiesta la profunda razon en que estriba la doctrina del premio y del castigo: con estos dos resortes, la voluntad queda libre, pero no sin restriccion; para evitar el que diga: "no quiero," se la halaga con la esperanza del premio, y se la intimida con la amenaza del castigo; y si ni aun con esto se consigue el impedirlo, y la criatura insiste en decir: "no quiero," el orden que no se ha podido conservar en la esfera de la libertad, se restablece en la de la necesidad; la pena impuesta al culpable es una compensacion del desorden; es una satisfaccion tributada al orden moral.

215. La pena es un mal afflictivo aplicado al culpable á consecuencia de su culpa. Sus objetos son los siguientes: 1.º Amenazada, es un preventivo de la falta; y por consiguiente un medio de realizacion y conservacion del orden moral. 2.º Aplicada, es una reparacion del desorden moral, y por tanto un medio de restablecer el equilibrio perdido. 3.º Una prevencion contra ulteriores faltas en el culpable, y una leccion para los que presencian el castigo.

De aquí resulta que la pena tiene los caractéres de sancion, expiacion, correccion y escarmiento. Sancion, en cuanto afianza la ley, garantizando su observancia. Expiacion, en cuanto es una reparacion del desorden moral. Correccion, en cuanto se encamina á la enmienda del culpable. Escarmiento, en cuanto detiene á los que la ven aplicada á otros.

216. El carácter de correccion se halla en toda pena que no sea la última. Así en la sociedad, la multa, la prision, la esposicion, el destierro, el presidio, son correccionales; pero la de muerte no lo es; no se encamina á corregir al culpable, pues que acaba con él.

217. El único carácter esencial á toda pena aplicada, es el de expiacion; porque si suponemos una sola criatura en el mundo, y esta peca, y por el pecado se le aplica una pena final, no obró objeto de correccion para el castigado, ni tampoco de escarmiento, por no haber otros que puedan escarmentar.

218. Tocante al carácter preventivo, lo que la hace sancion de la ley tampoco es absolutamente necesario. Por lo mismo que ecsiste la obligacion moral, el que falta á ella con el debido conocimiento, se hace responsable y se somete á las consecuencias de su responsabilidad; por manera que si suponemos que el delincuente advirtiendo perfectamente toda la fealdad de la accion que comete, ignora la pena señalada, no dejará de ser penable, á no ser que la pena esté únicamente impuesta para el caso de ser conocida y arrostrada.

219. Infírese de esta doctrina, que el mirar las penas únicamente como medios correccionales, es desconocer su naturaleza. La pena tiene otros objetos, fuera del bien del culpable; á veces atiende á dicho bien, á veces prescinde de él, y se dirige únicamente á la expiacion y escarmiento. La doctrina que atribuyé á las penas el solo carácter de correccion, es una consecuencia del sistema utilitario: segun este, el bien moral es lo útil con respecto al mismo que lo ejecuta; el mal lo dañoso; así la reparacion ó la pena no debe ser otra cosa que una especie de leccion para que el culpable conozca mejor su utilidad, y un medio para que la busque.

Con semejante doctrina se ennoblecen todas las penas, no hay ninguna vergonzosa; el criminal castigado no es mas que un infeliz que erró un cálculo, y á quien se enseña á calcular mejor. En tal supuesto, no puede haber ninguna pena final, ni aun en lo humano; y habria mucha inconsecuencia, si no se condenase la pena de muerte.

220. La doctrina que quita á las penas el carácter de expiacion, y les deja únicamente el de correccion, parece á primera vista muy humana; ¿qué cosa mas filantrópica que atender tan solo al bien del mismo culpable? Sin embargo, examinándola á fondo se la encuentra inmoral, subversiva de las ideas de justicia, contraria á los sentimientos del corazon, y altamente cruel.

221. Si la pena no tiene otro objeto que la correccion del culpable, se sigue que el orden moral no ecsige ninguna reparacion, sean cuales fuesen las infracciones que padezca: esto equivale á decir que no hay moralidad, que semejante idea es del todo vacía. El equilibrio de la naturaleza tiene sus medios de conservacion y restablecimiento; ¿y se pretenderá que de ellos carezca el mundo moral? Dios quiere el bien moral, la criatura en fuerza de su libertad no lo quiere: ¿prevalecerá la voluntad de la criatura contra la del Criador, no solo en la consumacion del acto malo, sino tambien en todas sus consecuencias, quedando Dios sin medio alguno para restablecer el equilibrio moral y el orden destruido?

222. Otra consecuencia se sigue de esta doctrina, y es, que la pena debiera ser tanto menos aplicable, cuanto menos esperanza hubiese de enmienda: por manera que, si suponemos una voluntad tan firme que una vez decidida por el mal fuese muy difícil apartarla de él, la pena casi no tendria objeto; y si hubiese certeza de que no se apartaria del mal, la pena no debiera aplicarse. ¿A qué la correccion, cuando no hay esperanza de enmienda? Esta doctrina es horrible: porque en vez de aumentar la pena en proporcion de la maldad, la disminuye: y al extremo del crimen, á la obstinacion en cometerle, le otorga el privilegio de la inmunidad de todo castigo.

Véase pues con cuánta verdad he dicho que la pretendida dulzura de la correccion era profundamente inmoral: no es nuevo que se cubran con el manto de la filantropía las apologias del crimen.

223. El culpable castigado por pura correccion no está bajo la mano de la justicia, sino de la medicina: ¿con qué derecho se le cura si él no quiere? He aquí el diálogo entre el penado y el juez.

Has cometido un delito, y se te aplican seis años de prision.

¿Conque objeto?

Para que te corrijas.

¿Con qué se trata solamente de mi bien?

No de otra cosa.



Pues entonces, yo renunció á este favor.

No se admite la renuncia.

¿Por qué? ¿no se trata de mi bien? pues si yo no lo quiero, ¿con qué razon se me obliga á aceptar el bien de estar encerrado?

Es preciso que la ley se cumpla.

De esta precision me quejo, y digo que es injusta. Se me quieren hacer favores; y á la fuerza se me obliga á aceptarlos.

Si el juez no apela á las ideas de escarmiento para los demas, ya que no quiera hablar de expiacion, es necesario confesar que no puede responder á las objeciones del delincuente; pero si habla de algo que no sea pura correccion, se aparta de la teoría, y entra en el terreno comun.

224. Si se admitiera semejante error se trastornaria el lenguaje. No se podria decir "el culpable *merece* tal pena;" sino, "al culpable le *conviene* tal pena." Merecer es ser digno de una cosa; y en tratándose de castigo, envuelve la idea de expiacion. Faltando esta, falta el merecimiento, la idea moral de la pena; y así resulta una simple medida de utilidad, no un efecto de la justicia.

¿Quién no ve que esto subvierte todas las ideas que rigen en el mundo moral y social, destruyendo por su base todos los principios en que estriba la autoridad de la justicia al imponer una pena?

225. La infraccion del orden moral escita un sentimiento de animadversion contra el culpable. ¿Quién no lo experimenta al ver un acto de injusticia, de perfidia, de ingratitud, de crueldad? En aquel sentimiento instantáneo ¿hay por ventura algun interes por el culpable? no: por el contrario, dirige la indignacion contra él. Se dirá tal vez que esto es espíritu de venganza; pero adviértase que con harta frecuencia el sentimiento de indignacion es del todo desinteresado, pues que el acto que nos indigna no se refiere á nosotros ni á nada nuestro; en cuyo caso será trastornar el sentido de las palabras el aplicarle el nombre de venganza. Se replicará tal vez que nos interesamos tambien por los desconocidos, y que por esto se nos escita el sentimiento de venganza cuando vemos un mal comportamiento con otro cualquiera; pero aun dando á la palabra una acepcion tan lata no se resuelve la dificultad; pues que una accion infame ó vergonzosa, aunque no se refiera á otro, por ser puramente individual, tambien nos inspira el sentimiento de animadversion contra quien la comete.

226. Ademas, aquí se omite el atender al objeto del sentimiento de ira, considerado en sus relaciones morales, lo que da á la cuestion un aspecto nuevo. La palabra venganza, en su acepcion comun, expresa una idea mala; porque significa el deseo de reparar una ofensa, de un modo indebido. Pero si miramos la ira como un sentido del alma que se levanta contra lo malo, la ira tiene un objeto bueno y puede ser buena; y si la venganza no significase mas que una reparacion justa y por los medios debidos, no expresaria ninguna idea viciosa. Esto es tanta verdad, que la idea de vengar se aplica á Dios; y él mismo se atribuye este derecho. Las leyes humanas tambien vengán; y así decimos: "está satisfecha la vindicta pública; con el castigo del culpable la sociedad ha quedado vengada."

En este sentimiento del corazon, que con harta frecuencia acarrea desastres, encontramos pues un instinto de justicia: lo cual es una nueva prueba de que el mal aplicado al culpable como pena, no tiene solo el carácter de

correccion, sino tambien, y principalmente, el de expiacion. Quien infringe el orden moral merece sufrir: cuando el corazon se subleva instintivamente contra una accion mala obedece al impulso de la naturaleza; bien que luego la razon añade: que la aplicacion de la pena merecida no corresponde al particular sino á la autoridad humana y á Dios. El instinto natural nos indica el merecimiento del castigo; la ley nos impide aplicarle; porque no puede concederse este derecho á los particulares, sin que la sociedad caiga en el mas completo desorden, y sin dar margen á muchas injusticias.

227. La crueldad es otro de los caracteres de la doctrina que estamos combatiendo. Hagámoslo sentir, pues que esta es excelente prueba en semejantes casos. Un infame abusa de la confianza de un amigo; le hacen traicion, se conjura contra él; le roba, y por complemento le asesina. El criminal cae bajo la mano de la justicia. Al aplicarle la pena, la ley mira á la víctima del crimen, mira á la sociedad ultrajada, mira á la amistad vendida, mira á la humanidad sacrificada: con la ley está el corazon de todos los hombres; todos esclaman: "¡qué infamia! ¡qué perfidia! ¡qué crueldad! Desventurado, ¿quién le dijera que habia de morir á manos del mismo á quien daba continuas muestras de fidelidad y de amor? Caiga sobre la cabeza del culpable la espada de la ley; si esto no se hace no hay justicia, no hay humanidad sobre la tierra." En esta esplosion de sentimientos, el filósofo de la pura correccion no ve mas que necesidades. No se trata de vengar á la víctima, ni á la sociedad; lo que se debe procurar es la enmienda del culpable: aplicarle sí una correccion; pero el límite de ella ha de ser la esperanza de la enmienda. Sin esto la pena seria inútil, seria cruel. . . . . Bueno seria aconsejar al filósofo que semejante discurso lo tuviese en monólogo, y que no lo oyese nadie; pues de lo contrario seria posible que las gentes le aplicasen á él un correctivo de sus teorías, sin esperar la intervencion del juez.

228. He aquí á lo que se reduce la pretendida filantropía: á una crueldad refinada; á una justicia que indigna. Se piensa en el bien del culpable, y se olvida su delito; se favorece al criminal, y se posterga á la víctima. La moral, la justicia, la amistad, la humanidad, no merecen reparacion: todos los cuidados es preciso concentrarlos sobre el criminal, tratándole como á un enfermo á quien se obliga á tomar una medicina repugnante ó á quien se hace una operacion dolorosa. Para la moral, la justicia, la víctima, para todo lo sagrado es interesante que hay sobre la tierra, solo olvido; para el crimen, para lo mas repugnante que imaginarse pueda, solo compasion.

Contra semejante doctrina protesta la razon, protesta la moral, protesta el corazon, protesta el sentido comun, protestan las leyes y costumbres de todos los pueblos, protesta en masa el género humano. Jamas se han dejado de mirar los castigos como expiaciones; jamas se ha considerado la pena como simple medio de correccion; jamas se la ha limitado á la mejora del culpable, prescindiendo de la reparacion debida á la justicia.

229. El carácter expiatorio de la pena es conforme á las costumbres religiosas de todos los pueblos, quienes han creído siempre que para aplacar á la divinidad era preciso ofrecer una mortificacion del culpable ó de algo que le represente. De aquí la efusion de sangre en los sacrificios; de aquí la consuncion de las víctimas por el fuego; de aquí las penas voluntarias que se han impuesto los individuos y los pueblos, cuando han querido desarmar la cólera divina. Los culpables vengaban en sí propios la culpa para prevenir la ven-



ganza del cielo. ¡Tan profundamente grabada tenían en su espíritu la idea de la necesidad de reparacion, y de restablecer el equilibrio moral con el castigo de los contraventores!

230. En este caso, como en todos los demas, se hallan en pro de la verdad, la razon, el sentido comun, los sentimientos, las costumbres, la conciencia del género humano, la legislación, las tradiciones primitivas: la verdad, que es la realidad, se halla en armonía con las otras realidades; el error, que es la ficcion humana, choca con todo, y no puede descender al campo de los hechos sin desvanecerse como el humo.

231. Nótese bien que al combatir la doctrina contraria, no me propongo sostener que las penas no hayan de ser correccionales; por el contrario, afirmo que en cuanto sea posible, no debe el legislador perder nunca de vista un objeto tan importante. El carácter espiatorio se realza y embellece, cuando á mas de ser una justa reparacion en el órden moral, es un medio para la enmienda del culpable: ¿qué mas puede desear el legislador que reparar el desórden en sí mismo, y restituir al órden al que lo habia infringido? Las leyes humanas deben proponerse este objeto, en cuanto sea compatible con la justicia; imitando en ello á la ley divina, la cual no castiga sino para mejorar, escepto el caso en que, llenada la medida, cierra el Juez supremo los tesoros de su misericordia y descarga sobre el culpable el formidable peso de la justicia.

232. La mayor parte de los desórdenes llevan consigo cierta pena en sus efectos naturales: la gula, la embriaguez, la destemplanza, la pereza, la ira, todos los vicios producen males físicos que pueden considerarse como otras tantas penas que al propio tiempo nos sirven de freno contra el desórden, y de paternal amonestacion para que no nos apartemos del camino de la virtud. Dios ha establecido en nuestra misma organizacion un sistema penal de correccion, castigando el desórden con el dolor, y haciendo necesarias las privaciones para el restablecimiento del órden. El gloton satisface su apetito desordenado; pero sufre en consecuencia las molestias y dolores de la indigestion; siendo notable que la ley física de su restablecimiento es una privacion: la dieta. En los demas vicios hallamos un órden semejante: la pena tras el delito; la privacion del goce, para curar el mal físico; así las leyes mismas de la naturaleza nos ofrecen una serie de penas correccionales y espiatorias, manifestándose en esto la sabiduría que ha presidido al órden físico y moral, é indicando que es una sola mano la que lo ha arreglado todo, pues que entre cosas tan diferentes hallamos tal enlace, tal concierto y armonía.

## CAPITULO XXVIII.

### Inmortalidad del alma. Premios y penas de la otra vida.

233. Por el órden mismo de la materia, nos hallamos conducidos á tratar de los premios y penas de la otra vida, lo cual se liga con la inmortalidad del alma, y demas doctrinas religiosas. ¿A qué se reduce la religion, si despues de esta vida no hay nada? Si el alma muere con el cuerpo, es inútil hablarle al hombre de moral y religion: este seria el caso en que sin duda respondera: comamos y bebamos, que mañana moriremos. En la fugacidad de la vida, en ese bello sueño que pasa y desaparece, los instantes de placer son pre-

ciosos, si á ello se limita nuestra existencia; no hay entonces razon alguna para dejar de aprovecharlos; la conducta epicúrea es consecuencia muy lógica de las doctrinas que niegan la inmortalidad del alma.

234. Así como el principio de una cosa puede ser por creacion ó por formacion, segun que empieza de nuevo en su totalidad, ó se compone de algo que antes ecsistia; así tambien el fin puede ser por aniquilamiento ó por disolucion, segun que se reduce á la nada, ó se descompone por la separacion de las partes. Una máquina no empieza en su totalidad absoluta, cuando se la construye; pues que sus partes ecsistian ya de antemano; y cuando se deshace no se anonada, pues sus partes continúan ecsistiendo, aunque separadas, ó al menos sin la disposicion en que antes estaban.

Lo simple no puede empezar por formacion ó composicion, ni acabar por disolucion; si no hay partes, claro es que no pueden reunirse, ni separarse, ni desordenarse: lo simple empieza ó acaba en su totalidad. De esto se infiere evidentemente que el alma humana siendo simple, no puede acabar por descomposicion; y así la muerte del cuerpo no la destruye. Ella no tiene ningun germen de disolucion; porque no encierra diversidad ni distincion en su sustancia; por tanto es preciso decir, ó que dura para siempre ó que Dios la aniquila. La psicología nos demuestra la inmortalidad intrínseca ó sea la imposibilidad de perecer por disolucion; ahora, para probar la inmortalidad estrínseca, esto es, que Dios no la anonada, es preciso echar mano de otra clase de argumentos.

235. La esperiencia nos enseña que las sustancias corpóreas no se aniquilan, sino que pasan de un estado á otro. Las moléculas que las componen están en continuo movimiento; se hallan en las entrañas de la tierra, despues se combinan con la organizacion vegetal, y forman parte de una planta; cuando esta muere, continúan bajo la forma de madera; esta se pudre ó se quema, y las moléculas se dispersan para entrar en nuevas combinaciones en el reino vegetal ó animal; de suerte que las sustancias corpóreas recorren un círculo de trasformacion, mas no se anonadan. ¿Cuál de los dos seres es mas noble, mas digno, por decirlo así, de los cuidados del Criador, una molécula sin voluntad, sin pensamiento, sin sentido, sin vida, sujeta á las leyes necesarias, ó un ser inteligente, libre, capaz de dilatar indefinidamente sus ideas, y sobre todo de conocer y amar á su Autor? La respuesta no es dudosa: luego el sostener que el alma se reduce á la nada, es invertir el órden del mundo, suponiendo que lo inferior se conserva y lo superior se acaba; y que Dios se complace en conservar lo inerte y en anonadar lo inteligente y libre.

236. El hombre tiene un deseo innato de la inmortalidad: la idea de la nada le contrista; y es harto evidente que su deseo no se satisface en esta vida, que, por su estremada brevedad, es comparada con razon á un sueño. Si el alma muere con el cuerpo se nos habrá dado un deseo natural, cuya satisfaccion nos será del todo imposible; esto es contrario á la sabiduría y bondad del Criador: Dios castiga á los culpables, pero no se complace en atormentar á sus criaturas con irrealizables deseos.

Se dirá que aun en esta vida deseamos muchas cosas que no podemos conseguir, y que sin embargo nada se infiere contra la bondad y sabiduría de Dios. Pero es preciso reflexionar, que la inmensidad de los deseos que en vida experimentamos, aunque varios, y con harta frecuencia extraviados, se dirigen todos á la felicidad: esto busca el sábio como el necio, el virtuoso co-